

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0905

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de ANGELICA MARÍA ROMERO LARA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.162.593 de Madrid Cundinamarca, **en representación del menor** DAMIAN MATEO HERRERA ROMERO, contra GEOVANNY ALBERTO HERRERA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.955.392 de Facatativá Cundinamarca,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	mar-19	\$ 160.000,00	5 de marzo de 2019
2	abr-19	\$ 160.000,00	5 de abril de 2019
3	may-19	\$ 160.000,00	5 de mayo de 2019
4	jun-19	\$ 160.000,00	5 de junio de 2019
5	jul-19	\$ 160.000,00	5 de julio de 2019
6	ago-19	\$ 160.000,00	5 de agosto de 2019
7	sep-19	\$ 160.000,00	5 de septiembre de 2019
8	oct-19	\$ 160.000,00	5 de octubre de 2019
9	nov-19	\$ 160.000,00	5 de noviembre de 2019
10	dic-19	\$ 160.000,00	5 de diciembre de 2019
11	ene-20	\$ 169.600,00	5 de enero de 2020
12	feb-20	\$ 169.600,00	5 de febrero de 2020
13	mar-20	\$ 169.600,00	5 de marzo de 2020
14	abr-20	\$ 169.600,00	5 de abril de 2020
15	may-20	\$ 169.600,00	5 de mayo de 2020
16	jun-20	\$ 169.600,00	5 de junio de 2020

17	jul-20	\$ 169.600,00	5 de julio de 2020
18	ago-20	\$ 169.600,00	5 de agosto de 2020
19	sep-20	\$ 169.600,00	5 de septiembre de 2020
20	oct-20	\$ 169.600,00	5 de octubre de 2020
21	nov-20	\$ 169.600,00	5 de noviembre de 2020
22	dic-20	\$ 169.600,00	5 de diciembre de 2020
23	ene-21	\$ 175.536,00	5 de enero de 2021
24	feb-21	\$ 175.536,00	5 de febrero de 2021
25	mar-21	\$ 175.536,00	5 de marzo de 2021
26	abr-21	\$ 175.536,00	5 de abril de 2021
27	may-21	\$ 175.536,00	5 de mayo de 2021
28	jun-21	\$ 175.536,00	5 de junio de 2021
29	jul-21	\$ 175.536,00	5 de julio de 2021
30	ago-21	\$ 175.536,00	5 de agosto de 2021
31	sep-21	\$ 175.536,00	5 de septiembre de 2021
32	oct-21	\$ 175.536,00	5 de octubre de 2021
33	nov-21	\$ 175.536,00	5 de noviembre de 2021
34	dic-21	\$ 175.536,00	5 de diciembre de 2021
35	ene-22	\$ 193.212,00	5 de enero de 2022
36	feb-22	\$ 193.212,00	5 de febrero de 2022
37	mar-22	\$ 193.212,00	5 de marzo de 2022
38	abr-22	\$ 193.212,00	5 de abril de 2022
39	may-22	\$ 193.212,00	5 de mayo de 2022
40	jun-22	\$ 193.212,00	5 de junio de 2022
41	jul-22	\$ 193.212,00	5 de julio de 2022
42	ago-22	\$ 193.212,00	5 de agosto de 2022
		\$	
		7.287.328,00	

VESTUARIO		
#	MES	VALOR
45	jun-19	\$ 300.000,00
46	dic-19	\$ 300.000,00
47	jun-20	\$ 318.000,00
48	dic-20	\$ 318.000,00
49	jun-21	\$ 329.130,00
50	dic-21	\$ 329.130,00
51	jun-22	\$ 362.272,00
		\$ 2.256.532,00

53.-) Por la suma de Setecientos catorce mil pesos (\$714.000), correspondiente al 50% de los gastos de estudio según lo certificado por el COLEGIO FREDERICK TAYLOR

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada

vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, y ley 2213 de 2022 surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363316f7efcc797f42aceb027f2911480c07ea9c8f7c2ebd60dc341e3bf2fc48**

Documento generado en 15/08/2022 07:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>